



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 25 agosto de 2023

Solicitante:	Mario Restrepo
Asunto:	Tiene por Desistida Solicitud
Radicación	Sin radicado – En Trámite Juzgado – Secretaria-Carpeta 08

Mediante escrito del 17 de febrero de 2023, el señor Mario Restrepo solicitó el link de las acciones populares de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 con el fin de visualizar su contenido.

En oficio 00116 del 09 de marzo de 2023, la secretaria del despacho solicitó conforme al artículo 16 de la ley 1755 de 2015, la manifestación de su calidad, interés real y actual frente a la información requerida para ser suministrada dentro del término de 10 días so pena del desistimiento.

El requerimiento fue notificado al correo electrónico del peticionario el 09 de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya recibido algún pronunciamiento.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que el peticionario no se pronunció al requerimiento y haber culminado el 24 de marzo de 2023 los 10 días otorgados en el oficio referido, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia para notificar lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente, trabajoenequipoes2021@gmail.com, remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec28a1747051e74e991982172b3f14764c0ceefeb28d9ffaae4b4fe6842748a**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>